Coordinación
Colombia Europa
Estados Unidos

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA A VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES Y POR PREJUICIO

Bogotá, 2025

Publicado por la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos - CCEUU

El presente protocolo es el resultado de un proceso iniciado desde el año 2023 con la presentación de una ruta provisional para la atención de casos de acoso sexual y de violencias basadas en género durante las preasambleas de los cinco nodos de ese año. Posteriormente, se llevaron a cabo talleres en los nodos con el propósito de incorporar las perspectivas regionales en el protocolo. Su contenido fue debatido en la asamblea del 2024 y fue finalmente aprobado en la asamblea de 2025. La Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad (LIMPAL) tuvo a su cargo la recopilación y sistematización final del protocolo.

Copyrigth © 2025 Coordinación Colombia Europa Estados Unidos - CCEUU. Este protocolo se ha producido exclusivamente para las organizaciones vinculadas a la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos. Se prohíbe la modificación total o parcial de este documento. Todos los derechos de propiedad intelectual de este protocolo son titularidad de la CCEEU. Se autoriza la citación y el fotocopiado del material con fines no comerciales, siempre y cuando se reconozca explícitamente la fuente original. Para incluirlo en otras publicaciones o para otros usos, por favor solicitarnos autorización.

Su contenido es de exclusiva responsabilidad de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos y no compromete a las organizaciones e instituciones que apoyan esta publicación.

La publicación de este protocolo se realizó gracias al apoyo financiero de:

christian aid · La gente cambia el mundo Diakonia · misereor TEJIENDO UN MUNDO JUSTO · Brot für die Welt · FONDO NORUEGO PARA LOS DERECHOS HUMANOS

CONTENIDO

04
Introducción

05
Tipología de violencias que dan lugar a la activación de la ruta

08
Marco Normativo

09
Alcance y aplicación

10
Principios

12
Enfoques

14
Comité de Violencias contra las mujeres y por prejuicio

17
Ejes

22
Proceso de recepción de casos, procedimiento de reporte y activación de rutas y/o protocolos internos

26
Vigencia

INTRODUCCIÓN

La Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (CCEEU) como plataforma de organizaciones de derechos humanos y sociales que congrega 285 organizaciones sociales y de DDHH a nivel nacional y que mediante una agenda política de trabajo busca contribuir a la promoción, divulgación y defensa de los derechos humanos, está comprometida con el respeto de los derechos humanos de las mujeres y personas con Orientaciones Sexuales e Identidades de Género Diversas (OSIGD) y con la prevención y actuación oportuna de cara a casos de violencias contra las mujeres y por prejuicio que puedan ocurrir entre las organizaciones y personas vinculadas a ella.

En este sentido, las organizaciones sociales y personal vinculado a la CCEEU, en cualquiera de las modalidades existentes, se comprometen al cumplimiento de la presente ruta.

Así mismo, sus actuaciones se encontrarán basadas en la prevención de conductas de discriminación y de cualquier forma de violencia contra las mujeres y por prejuicio. Como plataforma, la ruta de la CCEEU involucra a las organizaciones sociales que la integran las cuales deben crear, actualizar y activar sus propios protocolos de prevención y atención de violencias contra las mujeres y violencias por prejuicio, de acuerdo a la ruta definida en el presente documento. La consolidación y puesta en marcha de esta ruta constituye un avance en la creación de un protocolo para la prevención y atención de casos de acoso y abuso sexual y de violencias contra las mujeres y violencias por prejuicio, teniendo en cuenta que estas constituyen una grave violación a los DDHH.

TIPOLOGÍA DE VIOLENCIAS QUE DAN LUGAR A LA ACTIVACIÓN DE LA RUTA

01. Violencias basadas en género

Se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género ubican a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser objeto de ella. En ocasiones se emplea este término para describir la violencia dirigida contra las poblaciones LGBTQI+, al referirse a la violencia relacionada con las normas de masculinidad/feminidad o las normas de género (Naciones Unidas, 2023).

02. Violencias contra las mujeres

Se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado (Ley 1257, 2008, pág. Art. 2). La Ley 1257 de 2008 en su artículo 3 establece **tipos de violencias o daños contra las mujeres:**

Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.

Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

03. Violencia por prejuicio contra población con orientación sexual e identidades diversas de género (OSIGD):

La violencia por prejuicio es un concepto orientado a comprender la violencia como un fenómeno social y no como un hecho aislado (Colombia Diversa, 2023). Esta se produce como resultado de percepciones negativas basadas en generalizaciones falsas, siendo un ejemplo de ello los insultos estereotipados y las amenazas de violación. Por otro lado, los crímenes o delitos por prejuicio constituyen racionalizaciones o justificaciones de reacciones negativas frente a expresiones de orientaciones sexuales, identidades de género o expresiones de género (OSIEG) no normativas que no se inscriben en las nociones fundamentales sobre el sexo, sexualidad y género heteronormativas y que son orientados a sancionar y deslegitimar a las personas que se ubican fuera de estas normas. Este tipo de violencia requiere de un contexto y de una complicidad social y se dirige hacia grupos sociales específicos, como lo es la población LGBTIQ+. Adicionalmente, este tipo de violencia tiene un impacto simbólico, dado que al realizarse se envía un fuerte mensaje social contra toda la población OSIGD (CIDH, 2008).

04.

ACOSO SEXUAL

El acoso sexual se define como cualquier acto de persecución, hostigamiento o asedio de carácter o connotación sexual, que se manifiesta por relaciones de poder y que afecta la integridad sexual, la libertad y la autodeterminación de la víctima. (Código Penal Colombiano)

05.

ABUSO SEXUAL

Como cualquier acto de naturaleza sexual realizado con fuerza, coerción o aprovechamiento de la situación de indefensión de una víctima, con el objetivo de vulnerar su libertad sexual y su integridad física y/o psicológica. Esto incluye actos de acceso carnal abusivos, actos sexuales diversos con menores de 14 años, inducción a prácticas sexuales y el aprovechamiento de la situación de poder para obtener contacto sexual no consentido (Ley 2365, 2024) (Código Penal Colombiano).

06. Explotación sexual

Obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación. El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal. (Ley 985, 2005).

Punto focal

Es la entidad o persona a cargo de recibir la información de la denuncia por el hecho constitutivo de investigación de cualquiera de las conductas antes mencionadas, pero sin limitarse a ellas.

ACTORES RELEVANTES

Sobreviviente/ víctima

Hace referencia a las personas que han experimentado o están experimentando violencia contra las mujeres y por prejuicio, a imagen de la terminología empleada en los procesos legales. También se pretende reflejar con estos términos la actuación de estas personas durante la búsqueda de servicios esenciales.

MARCO NORMATIVO

Un protocolo de prevención y atención de violencias contra las mujeres y por prejuicio para una plataforma de carácter nacional tiene sustento normativo en los siguientes ordenamientos jurídicos, nacionales e internacionales suscritos por Colombia, toda vez que estas categorías de violencias quebrantan los derechos, normas y estándares en ellos reconocidos:

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) Ratificada a través de la Ley 051 de 1981.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, - "Convención de Belem do Pará" Ratificada por Colombia Ley 248 de 1995.
- Protocolo Facultativo de la Convención de los derechos de la niñez, relativo a venta, prostitución y pornografía, Ratificado por Colombia a través de la Ley 765 de 2002.
- Protocolo para la Prevención, Supresión y Castigo del Tráfico de Personas, Mujeres y Niños, ratificado el 25 de diciembre de 2003 por ley 800 de 2003.
- Ley 1257 de 2008 en ordenamiento interno, que tiene como finalidad la sensibilización, prevención y la sanción de toda forma de discriminación y violencia hacia la mujer e integró la adopción de medidas de atención y protección a mujeres víctimas de violencia.
- Código Penal Colombiano - Ley 599 de 2000.

ALCANCE Y APLICACIÓN

Todas las personas que hagan parte de las organizaciones sociales y de DDHH adscritas a la CCEEU y vinculadas directamente a la plataforma como **trabajadoras, contratistas, subcontratistas, proveedores, colaboradoras y/o cualquier otra calidad**, dará pleno cumplimiento a la presente ruta absteniéndose de incurrir en conductas que consideradas como violencias contra las mujeres y en la orientación sexual e identidad de género, violenten o menoscaben los derechos humanos de las mujeres y de la población con OSIGD.

En caso de que se presenten hechos de violencia contra los hombres, se podrá aplicar el mismo procedimiento.

PRINCIPIOS

1 PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Todos los procesos que se activen en estos casos deben tener en cuenta las vulnerabilidades específicas que puede enfrentar una persona en estos casos (por su raza/etnia, género, procedencia, posición política, discapacidad, clase, posición de subordinación, etc.), pero, además, deben cuidar no reproducir estereotipos/discriminación y tomar medidas concretas para no profundizar desigualdades.

2 ACCIÓN SIN DAÑO

Implica pensar y analizar las acciones tomadas para evitar generar daño a la persona sobreviviente, su entorno familiar o a su comunidad, aumentar tensiones o exacerbar conflictos. Implica promover una acción coherente, responsable y ética frente a la situación.

3 DEBIDA DILIGENCIA

El procedimiento será exhaustivo, oportuno, puntual y conducente y comprende el derecho de las víctimas/sobrevivientes y presuntos agresores a acceder a la información sobre su estado. Así mismo, podrá hacerse la remisión del caso a las autoridades nacionales competentes para la investigación y procedimiento penal, según corresponda.

4 IMPARCIALIDAD

Se dará plena objetividad al procedimiento para garantizar un debido proceso y a la presunción de inocencia.

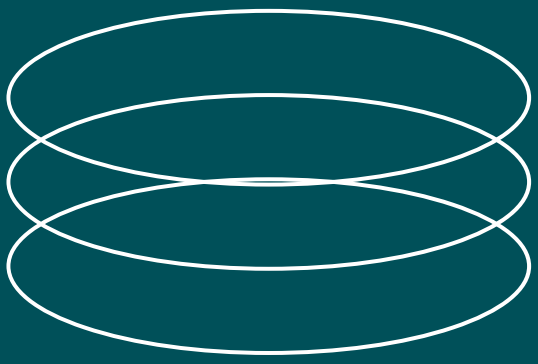

PRINCIPIOS

5 DEBER DE REPORTAR Y COOPERAR

Cada persona vinculada directamente a la CCEEU o a las organizaciones sociales y de derechos humanos tienen la obligación de reportar casos, sospechas y quejas de violencias contra las mujeres y de violencias por prejuicio.

6 CONFIDENCIALIDAD

Todos los casos deben ser tratados con el máximo nivel de confidencialidad para asegurar que la identidad de la persona víctima/sobreviviente, testiga y presunta perpetradora sea protegida. Las discusiones verbales o escritas sobre el caso se deben evitar y sólo las personas autorizadas para abordar o dar trámite al caso serán informadas. En este sentido, la ruta debe involucrar el menor número posible de personas o instancias en la activación de las rutas y/o protocolos de atención de la organización u organizaciones involucradas. Para ello además se informará a la persona que ha sido víctima de quienes conocerán de su caso, aunque la composición del comité siempre deberá ser de público conocimiento para todas las organizaciones. En caso que este principio sea afectado por la acción de algún miembro del comité, éste deberá ser removido inmediatamente de su rol.

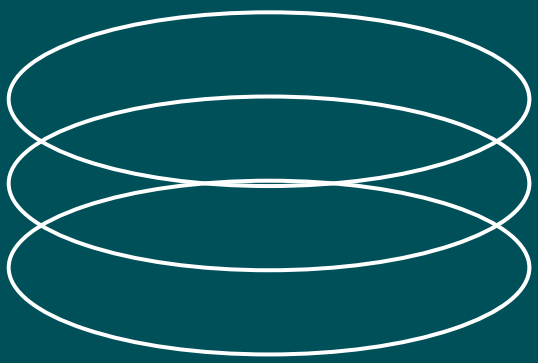

ENFOQUES

Enfoque de Género

Esta categoría reconoce las desigualdades y las relaciones de poder que se construyen sobre los conceptos de mujer y hombre. Su propósito es poner especial énfasis en la protección de mujeres y personas con orientación sexual e identidad de género diversa, y valorar los obstáculos específicos que enfrentan cuando reportan una violencia basada en género, de manera que las medidas que se tomen en su favor atiendan a un análisis libre de estereotipos y prejuicios discriminatorios.

Enfoque Interseccional

Reconoce la existencia de diversas condiciones que se cruzan y convergen en la vida de las mujeres y personas con orientación e identidad de género diversa, poniéndolas en una situación desventajosa y de discriminación por razones de sexo, edad, etnia, orientación sexual, identidad de género, clase social, religión, pobreza, condición de víctima, condición de discapacidad, ubicación geográfica, entre otros; por tanto, una ruta con enfoque interseccional debe adoptar una aproximación integral que dé cuenta de estas múltiples categorías de opresión.

Enfoque Territorial

Implica el reconocimiento de las características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios en los que se ubican las organizaciones de cada nodo con el propósito de generar las condiciones administrativas de acceso a la ruta y que busquen eliminar las barreras que limitan la participación de las mujeres y personas con orientación e identidad de género diversa.

ENFOQUES

Enfoque Étnico

Su objetivo es resaltar las necesidades diferenciales que deben incorporarse para el análisis de las estrategias de prevención y atención de violencias contra las mujeres y por prejuicio. Hace una lectura de las realidades específicas de las poblaciones e individuos de estos grupos con el fin de hacer visible sus particularidades, expresadas en su cosmovisión, cultura, origen, raza e identidad étnica, para así comprenderlas y a la vez transformar las situaciones de inequidad, discriminación y vulneración de sus derechos. Incluye el reconocimiento de la identidad cultural y características particulares de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y el pueblo Rom o gitano, entre otras.

Enfoque centrado en la persona sobreviviente

Todas las intervenciones dirigidas a prevenir y a responder a cualquier tipo de violencia contra las mujeres y violencias por prejuicio deben guiarse por el enfoque centrado en la persona sobreviviente, lo que significa que todas las personas, organizaciones y gestores/as de casos deben priorizar los derechos, necesidades y deseos de las personas sobrevivientes. El enfoque centrado en la persona sobreviviente tiene como objetivo crear un entorno de apoyo y empoderamiento en el que se respeten los derechos de esta y se le trate con dignidad y respeto. Este enfoque refuerza su capacidad para tomar decisiones sobre posibles intervenciones y debe ser una consideración central en cualquier acción tomada con respecto al caso.

COMITÉ DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES Y POR PREJUICIO

La CCEEU creará un comité conformado por una persona de cada nodo, la secretaría técnica de la Coordinación quién lo liderará y una persona externa asesora en materia de VCM y/o Violencia por prejuicio. En cualquier caso, **la conformación del comité deberá tener la siguiente representación: 4 mujeres, 2 hombres y 1 personas con orientaciones e identidades de género diversas con representación de los territorios.**

CRITERIOS PARA INTEGRAR EL COMITÉ

1. Tener una postura clara y activa en contra de todo tipo de violencias, discriminación y prejuicio.

2. Actuar con sensibilidad, respeto y confidencialidad ante situaciones de violencia.

3. Haber participado en procesos formativos sobre género, derechos de las mujeres, violencias contra las mujeres y/o por prejuicio, rutas de atención, interseccionalidad, masculinidades transformadoras o similares.

4. Capacidad para reconocer sus propios sesgos y estar abierto/a a la revisión crítica.

5. Disposición para participar activamente en reuniones, actividades preventivas y seguimiento de casos.

6. Capacidad para actuar con celeridad y cuidado ante situaciones de riesgo.

7. Persona reconocida por su ética, respeto por los demás, escucha activa y capacidad de diálogo.

8. No tener antecedentes de comportamientos violentos, discriminatorios o encubrimiento de violencias.

9. Se valora que hayan sido personas involucradas en la construcción de rutas o protocolos internos en sus organizaciones.

COMITÉ DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES Y POR PREJUICIO

FUNCIONES DE LAS PERSONAS DEL COMITÉ

1. Diseñar, proponer y coordinar acciones pedagógicas y campañas internas para prevenir violencias contra las mujeres, de género y por prejuicio.

2. Promover espacios de formación y reflexión crítica sobre las violencias, el poder, los estereotipos y la cultura organizacional.

3. Brindar una escucha activa, empática y no revictimizante a personas que manifiesten haber vivido o presenciado situaciones de violencia o discriminación.

4. Acompañar la activación de rutas de atención psicosocial, médica o jurídica cuando sea necesario, respetando la decisión y autonomía de la persona afectada.

5. Registrar de manera confidencial y segura las situaciones reportadas, utilizando formatos adecuados y con consentimiento informado.

6. Mantener actualizados los registros internos (sin exponer datos sensibles) para identificar patrones y necesidades de intervención.

7. Identificar, conocer y activar las rutas internas y externas de atención según el tipo de situación.

8. Coordinar con instituciones, redes de apoyo, profesionales y/o autoridades cuando se requiera, protegiendo siempre a la persona afectada.

9. Hacer seguimiento a los compromisos y medidas de prevención, protección o reparación acordadas dentro de la organización.

10. Evaluar periódicamente las acciones del comité y proponer mejoras para fortalecer su impacto.

11. Velar por el respeto a la privacidad de las personas involucradas y por el tratamiento ético de la información.

12. Proponer cambios en protocolos, políticas internas o dinámicas de poder que contribuyan a un ambiente libre de violencias.

COMITÉ DE VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES Y POR PREJUICIO

Para la elección de este comité, se utilizará el siguiente mecanismo:

1. Cada nodo definirá la persona que será su representante en ese comité, la elección deberá guardar relación con los criterios y la composición del Comité, en caso que no se dé de manera natural, se solicitará a los nodos que reconsideren la elección para que se logré dicha composición en diversidad y el cumplimiento de los criterios.
2. Cada nodo ratificará la persona representante ante el comité y se informará la conformación del mismo a la Asamblea.

La secretaría técnica en su rol de líder y punto focal a quien adquiere esta responsabilidad como obligación contractual, y debe recibir formación periódica, recibir las denuncias o sospechas de los actos ya señalados y citar al Comité en pleno ante cualquier caso reportado. De ser necesario, la Secretaría Técnica, en diálogo con el Comité, puede vincular a la persona delegada al Comité Operativo del nodo o de los nodos involucrados para facilitar la comunicación con las organizaciones.

Las personas vinculadas a este Comité deberán actuar de manera cautelosa, respetuosa de los derechos de las partes y con absoluta discreción con la información recibida.

Este Comité creará un correo electrónico para la recepción de estas situaciones de denuncia, que será el único canal para conocer de los hechos y al que solamente podrá acceder la Secretaría Técnica.

EJES

Estos ejes establecen los pasos a seguir para reportar casos, sospechas de casos y quejas sobre cualquier tipo de violencia contra las mujeres y por prejuicio que tenga lugar entre las organizaciones sociales que hacen parte de la CCEEU y las personas vinculadas a ella.

En este sentido, **la ruta de atención contempla 3 ejes esenciales** a ser implementados en la plataforma, indistintamente del lugar en donde ocurran los hechos y de las organizaciones o personas involucradas:

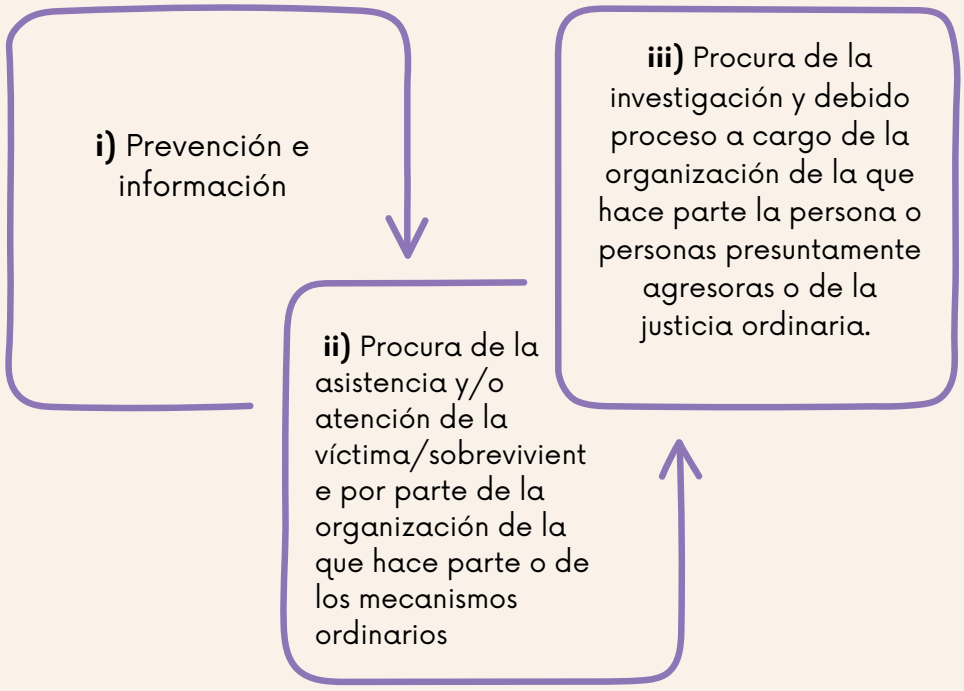

Dado que la asistencia y/o atención, así como la investigación no están al alcance directo de la CCEEU como plataforma de organizaciones, **la ruta buscará activar estos servicios a que tienen derecho las víctimas, impulsando a la organización, con la que se encuentra vinculada la presunta víctima, vinculada a la plataforma a activar la ruta interna correspondiente de asistencia y/o atención o en su defecto a la implementación de este procedimiento para atender la situación de violencia señalada**.

I). PREVENCIÓN E INFORMACIÓN

Las violencias contra las mujeres y violencias por prejuicio, quebrantan normas y reglas jurídicas internacionales universalmente reconocidas, y constituyen un delito, por lo cual, son un comportamiento inaceptable y una conducta prohibida para las personas vinculadas a las organizaciones sociales y de derechos humanos que hacen parte de la CCEEU.

Estas violencias constituyen faltas graves de conducta, sujetas a medidas o sanciones según los protocolos internos de las organizaciones sociales y de derechos humanos que hacen parte de la CCEEU. En ausencia de protocolos o de mecanismos efectivos de respuesta en la organización a la que esté vinculada la persona víctima, **la CCEEU activará las rutas ordinarias a que haya lugar conforme la ley de violencia contra las mujeres o por prejuicio**, en tanto se reconoce que cualquier persona o entidad que conozca de este tipo de violencias debe activar los canales institucionales de investigación.

Ante la posibilidad de estas situaciones a las personas y organizaciones que hacen parte de la CCEEU **les asisten las siguientes responsabilidades**:

a) Informar, de manera inmediata y de acuerdo al canal previsto en esta ruta, cualquier sospecha, duda, rumor o queja, de la presunta comisión de violencias contra las mujeres y violencias por prejuicio por otras personas asociadas a las organizaciones sociales y de derechos humanos que hacen parte de la CCEEU o vinculadas a ella de forma directa.

b) Establecer y mantener un entorno seguro favorecedor de la prevención de la explotación y abuso sexuales, así como de cualquier otra conducta constitutiva de violencias contra las mujeres y violencias por prejuicio.

c) Cooperar en los casos de investigación sobre estos delitos.

d) Actuar de buena fe en la presentación de denuncias por posible explotación y abuso sexuales o cualquier otra forma de violencia contra las mujeres y violencias por prejuicio. Una actuación de mala fe comprobada podrá ocasionar procesos y medidas inmediatas como la terminación de contrato y/o la exclusión de los espacios de la Coordinación, según lo considere el comité.

e) Mantener estricta confidencialidad sobre la información relacionada con las personas y los hechos.

La CCEEU promueve las siguientes acciones de prevención y tolerancia cero frente a las violencias contra las mujeres y por prejuicio, aunque no se limita a ellas:

- Implementación de acciones orientadas a asesorar la construcción o actualización de rutas y protocolos internos en las organizaciones filiales.

- Implementación de procesos de sensibilización y formación frente a las violencias contra las mujeres y violencias por prejuicio, entre las organizaciones parte y personas directamente vinculadas, al menos una acción anual. El objetivo y, por tanto, el contenido, es conocer las acciones que constituyen violencias contra las mujeres y violencias por prejuicio, la normatividad nacional e internacional vigente en Colombia, las rutas ordinarias de denuncia, así como reflexiones sobre el abuso de poder y los derechos humanos de las mujeres y personas OSIGD, entre otros. Lo anterior debe estar orientado por enfoques de derechos, de género e interseccional. Anualmente en asamblea se abrirá un espacio para la valoración de estos espacios y la construcción de propuestas temáticas para darle continuidad al proceso.

- Difusión y publicidad de la presente ruta de forma regular, a través de distintos mecanismos y estrategias de comunicaciones (redes sociales, página web, infografías, etc.). Las organizaciones que presenten solicitud de membresía deben acogerse a ella formalmente, lo mismo que las personas vinculadas directamente a la CCEEU indistintamente de la modalidad.

Nota: Las acciones de prevención para la atención de casos de acoso sexual y de violencias contra las mujeres y violencia por prejuicio de la CCEEU, no reemplazan el desarrollo de acciones autónomas de cada organización, ni exime de la corresponsabilidad en el proceso.

Para medir la efectividad de las medidas de prevención y atención, se propondrán, a través del Comité, diferentes herramientas como encuestas anónimas sobre percepción de seguridad en las organizaciones parte de la CCEEU.

II). PROCURA DE LA ASISTENCIA Y/O ATENCIÓN DE LA VÍCTIMA/SOBREVIVIENTE POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA QUE HACE PARTE O DE LOS MECANISMOS ORDINARIOS

- La Secretaría Técnica verificará a través del mecanismo, instancia o persona que figure en la respectiva ruta o protocolo de la organización de la que hace parte la presunta víctima y agresora que, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, se active la ruta o protocolo y se implementen medidas efectivas de atención.

- De no haberse activado de manera efectiva la ruta o protocolo de la organización de la que hace parte la víctima, la Secretaría Técnica, informará sobre los servicios de acompañamiento y orientación institucionales y de organizaciones no gubernamentales. La persona presunta víctima tiene el derecho de recibir la asistencia establecida bajo la ley colombiana, por lo que es fundamental brindar orientación sobre sus derechos, la asistencia a que tiene derecho y los mecanismos y canales para acceder a estos servicios por la justicia ordinaria e instituciones estatales correspondientes.

- Personas no vinculadas a la CCEEU: en los casos en que las personas involucradas no hagan parte de las organizaciones sociales filiales a la CCEEU, la Secretaría Técnica procederá a activar la ruta ordinaria, conforme al principio de debida diligencia.

- Personas vinculadas a la CCEEU con contratos suscritos con organizaciones que hacen parte: De tratarse de contratistas de la CCEEU cuyos contratos sean suscritos con organizaciones filiales, el protocolo o ruta a aplicar es el de la organización filial con la que se haya suscrito el contrato.

- En el caso de que las organizaciones parte no hayan activado sus rutas o protocolos o que su respuesta sea inadecuada, ya sea para la asistencia y/o atención de la víctima/sobreviviente o para la investigación de la persona o personas presuntamente agresoras, la CCEEU convocará a la instancia establecida en la ruta interna de la organización, para promover la identificación de errores y promover el fortalecimiento.

- En caso de que una organización sea reiterativa en la postulación de miembros que ejerzan conductas violatorias expuestas en esta ruta, la Coordinación podrá determinar la remoción de su membresía.

- Garantizando la reserva de la identidad de la víctima, la Secretaría técnica debe informar al Comité de VBG sobre la respuesta a los reportes e identificar conjuntamente medidas de fortalecimiento.

- La coordinación velará porque el presunto agresor reciba una atención con base en un enfoque restaurador. Esto es que este reciba apoyo para transformar sus acciones y evitar que reincida en comportamientos que constituyen violencia contra la mujer y por prejuicio.

III). PROCURA DE LA INVESTIGACIÓN Y DEBIDO PROCESO A CARGO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA QUE HACE PARTE LA PERSONA O PERSONAS PRESUNTAMENTE AGRESORAS O DE LA JUSTICIA ORDINARIA.

- Así mismo, la Secretaría técnica debe verificar que, bajo el principio de debida diligencia, se activen las rutas y procedimientos internos de la organización de la que hace parte la presunta persona agresora en un plazo no máximo de dos meses.

- De no haberse activado procedimiento alguno, la Secretaría Técnica procederá a activar la ruta ordinaria institucional bajo la ley 1257 de 2008.

PROCESO DE RECEPCIÓN DE CASOS, PROCEDIMIENTO DE REPORTE Y ACTIVACIÓN DE RUTAS Y/O PROTOCOLOS INTERNOS

1

El Comité de violencias contra las mujeres y violencias por prejuicio, preferencialmente vía correo electrónico. Esta notificación deberá contener como mínimo la siguiente información: nombre de las personas involucradas, lugar o medio digital y reseña de los hechos, fecha de ocurrencia o su aproximación, datos para ser contactada como el correo electrónico y teléfono, así mismo, en caso de tener evidencias, aportarlas o relacionar el nombre de personas que puedan servir de testigos.

2

De manera excepcional, cuando la persona que hace el reporte no tenga acceso a correo electrónico, podrá presentarse el reporte vía llamada o mensajería instantánea al punto focal quien levantará acta del reporte y procederá a enviarlo al correo electrónico dispuesto.

3

Cualquier persona puede presentar reportes cuando exista sospecha, duda, rumor o queja de la comisión de explotación y abuso sexuales y cualquier otro acto que constituya violencia contra las mujeres y/o por prejuicio. El reporte debe contar con información sobre el tiempo – modo y lugar, así como las personas involucradas en la situación que genera la comisión de la explotación y/o abuso. Conforme a la ley, no está obligada a presentar pruebas, sin embargo, se valora la utilidad de evidencias (testimonios, conversaciones de chats) en caso de existir.

4

No existe un plazo para reportar casos, ni un término que pueda vencerse. Independientemente de cuándo haya sido cometida la violencia, debe ser reportada de manera inmediata una vez la sospecha, duda, rumor o queja haya llegado al conocimiento de la persona denunciante. A pesar de que el marco jurídico en el país define tiempos determinados para el efecto de prescripción, la ruta no tiene el alcance de definir la situación jurídica o legal de la persona señalada, de modo que tal efecto no tiene lugar. Al no definir un plazo para el reporte de casos, opta por promover procesos más justos y sensibles con las personas víctimas sin desalentar el reporte oportuno, bajo el principio de oportunidad y debida diligencia, que aumentan la efectividad de la ruta de atención, especialmente en términos del acceso a la justicia.

5

Los reportes pueden ser interpuestos de forma anónima, pero suficientemente fundamentadas, de manera que se pueda adelantar el proceso para corroborar la información.

6

Una vez la Secretaría Técnica recibe información sobre una situación de acoso sexual u otros tipos de violencia contra la mujer y violencia por prejuicio, cita al Comité en donde se dará a conocer y analizará el caso.

7

Posterior a la primera reunión del Comité, la Secretaría técnica o quién el comité delegue, se pondrá en contacto con la presunta víctima para asegurarse que tiene claridad en el procedimiento, su activación y el derecho que le asiste de acceder a las rutas de atención estatal si así lo desea. Para garantizar la acción no revictimizante, se le solicitará a la presunta víctima que pueda documentar de la manera más completa los hechos en un formato establecido para tal fin, de esta manera se evitará que tenga que narrar los hechos en varias ocasiones. En este formato adicionalmente, la presunta víctima podrá identificar cuáles son sus necesidades en relación con el trabajo y participación en los espacios de la CCEEU u otro que desee referenciar.

8

Acto seguido el comité a través del correo electrónico autorizado para estos casos, reportará a la persona implicada que se ha activado la ruta por un presunto caso, le recordará los derechos que le asisten y le invitará a que pueda hacer sus descargos sobre la situación si es que así lo desea.

9

Paralelamente se informará a la Organización de la cual hace parte la persona presuntamente agresora y a la presunta víctima, para que activen de manera inmediata la ruta interna.

10

El Comité podrá sugerir alguna medida especial si producto del análisis de la situación así lo considera.

11

En caso de que la persona vinculada en calidad de presunta agresora sea vocera por parte de la CCEEU en alguna delegación o espacio, como medida preventiva se solicitará que se aparte de dicha representación en tanto se resuelva la situación por la vía que la presunta víctima considere satisfactoria.

12

Cuando el reporte involucra a personas del Comité Operativo, el procedimiento de recepción de casos, reporte, activación de rutas y/o protocolos internos y verificación es el mismo. Dado el caso que involucre a la secretaría técnica, el Comité Operativo debe asignar a una persona que provisionalmente haga las veces de punto focal y se mantendrá la actuación del Comité. En caso de que sea alguien del Comité quien se encuentre involucrado se procederá a convocar a los demás integrantes del Comité para continuar con el proceso señalado.

13

Una vez sean tomadas las medidas pertinentes, el Comité documentará las actuaciones, guardando las evidencias y la información de la situación en un lugar seguro, bajo manejo de la Secretaría Técnica y reactivará una campaña de pedagogía y sensibilización para la prevención.

14

La CCEEU dispondrá de un directorio de apoyos organizativos que pueden brindar acompañamiento psicológico a la víctima en caso que así se requiera. No obstante, dentro de la activación de rutas internas de cada organización, deberán tener integrado la remisión de casos con la activación de atención psicoemocional bien sea con su propia organización o con el sistema de salud a la que esté afiliada la persona reportante/denunciante. Se recomienda hacer mapeo de organizaciones aliadas con experiencias en atención psicológica con enfoque de género. Esto permitirá la identificación de las necesidades de las víctimas en relación con su vinculación a los procesos de la Coordinación.

VIGENCIA

La presente ruta **entra en vigor a partir de su aprobación en la asamblea general de 2025 y el envío oficial a las organizaciones miembro de la plataforma y publicación en la página web de la CCEEU**.

A partir de esa fecha, las organizaciones filiales se comprometen a trabajar y remitir su propia ruta o protocolo para la atención de casos de violencias contra las mujeres y violencias por prejuicio, o a adoptar esta ruta al interior de sus organizaciones. La fecha límite para reportar a la Secretaría Técnica Nacional el instrumento adoptado o los avances en su elaboración es el mes de **octubre de 2026**. En la Asamblea Nacional de 2027, se ratificará la membresía de las organizaciones que hayan cumplido con este requisito y se retirará la membresía a las que no lo hayan hecho.

La CCEEU incluirá los siguientes criterios para las nuevas membresías:

- Toda organización que solicite el ingreso debe acogerse al protocolo de prevención y respuesta a violencias contra las mujeres y por prejuicio de la CCEEU, desde el inicio del año de vida nodal.
- Para el momento de la aprobación de la membresía toda organización debe disponer de una ruta/protocolo, el cual debe ser presentado con la documentación requerida para la aprobación en la asamblea, o
- Manifestar su compromiso en la carta de solicitud de membresía de adoptar el protocolo de prevención y respuesta a violencias contra las mujeres y por prejuicio de la CCEEU.

Según la capacidad interna, la CCEEU podrá asesorar la consolidación de la ruta o protocolo, sin que esto signifique obligatoriedad; no obstante, velará por la gestión en capacitaciones y orientaciones para aquellas organizaciones que no cuenten con la capacidad técnica ni operativa para generar su propia ruta de prevención y atención de violencias contra las mujeres y violencias por prejuicio.
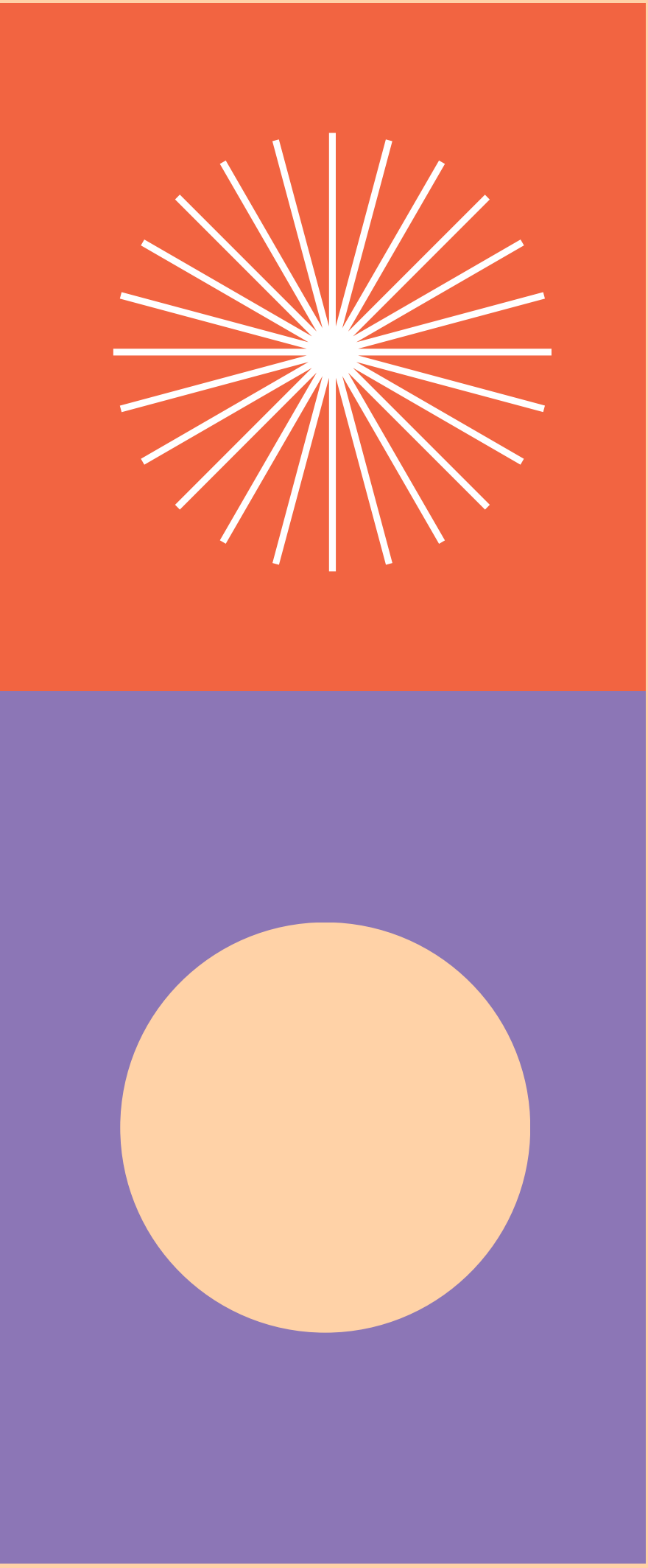
Las organizaciones de comunidades étnicas, guiadas por el derecho o la justicia propia, deben contar y aplicar rutas o protocolos para la atención de violencias contra las mujeres y violencias por prejuicio, basadas en su propia justicia, o pueden acoger la presente ruta, para los casos concretos se podrá activar un mecanismo articulador.